ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO AL ESCRITO RECIBIDO DE FECHA 13 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS Y LAS COALICIONES "MORELOS AL FRENTE" Y "JUNTOS POR MORELOS"; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN LII, DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE.

A N T E C E D E N T E S

1. El día nueve de agosto de dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, la Convocatoria a todos los ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

2. El ocho de septiembre de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se elegirán Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

3. Con fecha nueve de marzo del actual, se recibió solicitud de registro de candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, del ciudadano **Mario Rojas Alba**, postulado por el **Partido Humanista de Morelos**.

4. Por su parte, en fecha once de marzo del actual, se recibieron solicitudes de registro de candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, de:

- El ciudadano **Cuauhtémoc Blanco Bravo**, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Encuentro Social, del Trabajo y Morena.

- El Ciudadano **Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda**, postulado por la coalición "Juntos por Morelos", conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos.

5. En fecha doce de marzo de la presente anualidad, se recibieron solicitudes de registro de candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, de:

- El ciudadano **Jesús Alejandro Vera Jiménez**, postulado por el Partido Nueva Alianza.

- El ciudadano **Jorge Armando Meade Ocaranza**, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

- El ciudadano **Fidel Demedicis Hidalgo**, candidato independiente a la Gubernatura de Estado de Morelos.

6. En fecha trece de marzo del año que transcurre, se recibieron solicitudes de registro de candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, de:

- El ciudadano **Víctor Manuel Caballero Solano**, postulado por la coalición "Por Morelos al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

- La ciudadana **Nadia Luz María Lara Chávez**, postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

7. Con fecha trece de marzo del año en curso, se recibió escrito signado por los representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos y las coaliciones "Morelos al Frente" y "Juntos por Morelos", mediante el cual en esencia solicitan lo que a continuación se detalla:

[...]

Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:
LII. Requerir, en su caso, a las autoridades estatales y municipales que correspondan para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la petición, remitan la información que obre en sus archivos para verificar la correcta expedición de la constancia de residencia para efectos de registro de candidaturas respecto a la veracidad debiendo, en su caso, remitir el expediente aperturado en términos de lo dispuesto por los artículos 184 de este Código y 7 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a petición expresa de cuando menos tres integrantes del Consejo Estatal, denunciando cuando corresponda los hechos, omisiones o ilícitos que pudieran encontrar a las autoridades competentes.

Lo anterior, a efecto de que el Consejo Estatal Electoral, solicite a las autoridades municipales que correspondan, la remisión de los expedientes aperturados, en su caso, para la expedición de las constancias de residencia de todos y cada uno de los ciudadanos que hayan solicitado ante este órgano electoral, su registro como candidatos al cargo de Gobernador Constitucional para el Estado de Morelos; en consecuencia, se deberá verificar que la expedición de las constancias de residencia cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 7 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos...

Asimismo solicitamos que en caso de encontrarse hechos, omisiones o ilícitos en la expedición de dichos documentos **se denuncie de manera inmediata ante las autoridades que les corresponda conocer sobre tales circunstancias.**
[...]

8. En la fecha señalada en el considerando que antecede, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos de este órgano comicial, ordenó que se turnará al Pleno del Consejo Estatal Electoral para que en uso de sus atribuciones determine lo conducente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78, fracción LII, del código comicial vigente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomaran a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Por su parte, el ordinal 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- Un Consejero Presidente;
- Seis Consejeros Electorales;
- Un Secretario Ejecutivo, y
- Un representante por cada partido político con registro o coalición.

IV. De igual manera, el numeral 78, fracción LII, del código comicial vigente, dispone entre otras cosas, que es atribución del Consejo Estatal Electoral, requerir, en su caso, a las autoridades estatales y municipales que correspondan para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la petición, remitan la información que obre en sus archivos para verificar la correcta expedición de la constancia de residencia para efectos de registro de candidaturas respecto a la veracidad debiendo, en su caso, remitir el expediente aperturado; en términos de lo dispuesto por los artículos 184 del citado ordenamiento legal y 7 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a petición expresa de cuando menos tres integrantes del Consejo Estatal, denunciando cuando corresponda los hechos, omisiones o ilícitos que pudieran encontrar a las autoridades competentes.

V. Asimismo, el numeral 183 del Código comicial vigente, dispone que la solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia y ocupación;
- Cargo para el que se postula;
- Denominación y emblemas de partido, coalición o candidatura común que lo postula, y
- Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

VI. De la misma manera, el dispositivo legal 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal Electoral, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- Copia de la credencial para votar con fotografía;
- Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;
- Tres fotografías tamaño infantil, y
- Currículum vitae.

La expedición de los documentos de las fracciones II y IV de este artículo serán gratuitas y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, las autoridades estatales y municipales competentes observarán esta disposición y darán facilidades al ciudadano en el trámite de estas solicitudes.

VII. Ahora bien, el ordinal 185, fracción I, del código local vigente, dispone que los organismos electorales recibirán las solicitudes de registro junto con la

documentación a que se refiere el considerando anterior, concluido el plazo de registro de candidatos las solicitudes recibidas serán revisadas por el Consejero Presidente o el Secretario del órgano que corresponda, quienes verificarán dentro de los cinco días siguientes de su recepción, que se haya cumplido con todos los requisitos señalados en la normativa electoral vigente.

VIII. De lo antes señalado, se colige que el Pleno del Consejo Estatal Electoral, tiene la atribución de requerir, en su caso, a las autoridades municipales que correspondan para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la petición, remitan la información que obre en sus archivos para verificar la correcta expedición de la constancia de residencia para efectos de registro de candidaturas respecto a la veracidad debiendo, en su caso, remitir el expediente aperturado; lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 78, fracción LII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

IX. En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que con fecha trece de marzo del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, tuvo conocimiento del escrito recibido en fecha trece de marzo del año en curso, signado por los representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos y las coaliciones "Morelos al Frente" y "Juntos por Morelos", mediante el cual en esencia solicitan lo que a continuación se detalla:

> [...]
> ...Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:
>
> LII. Requerir, en su caso, a las autoridades estatales y municipales que correspondan para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la petición, remitan la información que obre en sus archivos para verificar la correcta expedición de la constancia de residencia para efectos de registro de candidaturas respecto a la veracidad debiendo, en su caso, remitir el expediente aperturado en términos de lo dispuesto

> por los artículos 184 de este Código y 7 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a petición expresa de cuando menos tres integrantes del Consejo Estatal, denunciando cuando corresponda los hechos, omisiones o ilícitos que pudieran encontrar a las autoridades competentes.
>
> Lo anterior, a efecto de que el Consejo Estatal Electoral, solicite a las autoridades municipales que correspondan, la remisión de los expedientes aperturados, en su caso, para la expedición de las constancias de residencia de todos y cada uno de los ciudadanos que hayan solicitado ante este órgano electoral, su registro como candidatos al cargo de Gobernador Constitucional para el Estado de Morelos; en consecuencia, se deberá verificar que la expedición de las constancias de residencia cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 7 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos...
>
> Asimismo solicitamos que en caso de encontrarse hechos, omisiones o ilícitos en la expedición de dichos documentos **se denuncie de manera inmediata ante las autoridades que les corresponda conocer sobre tales circunstancias.**
> [...]

De lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos, ordenó que se turnará al Pleno del Consejo Estatal Electoral para que en uso de sus atribuciones determine lo conducente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78, fracción LII, del código comicial vigente.

Bajo el contexto anterior, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tomando en consideración que previamente diversos ciudadanos presentaron solicitud de registro para postularse a la Gubernatura del Estado de Morelos, tal como a continuación se ejemplifica:

CIUDADANO/A	POSTULADO/A POR:	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO

Mario Rojas Alba	Partido Humanista de Morelos	09 de marzo de 2018
Cuauhtémoc Blanco Bravo	Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Encuentro Social, del Trabajo y Morena	11 de marzo de 2018
Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda	Coalición "Juntos por Morelos", conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos	11 de marzo de 2018
Jesús Alejandro Vera Jiménez	Partido Nueva Alianza	12 de marzo de 2018
Jorge Armando Meade Ocaranza	Partido Revolucionario Institucional	12 de marzo de 2018
Fidel Demedicis Hidalgo	Candidato Independiente	12 de marzo de 2018
Víctor Manuel Caballero Solano	Coalición "Por Morelos al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano	13 de marzo de 2018
Nadia Luz María Lara Chávez	Partido Verde Ecologista de México	13 de marzo de 2018

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que los ciudadanos señalados en la tabla que antecede, presentaron constancia de residencia, a excepción del ciudadano **Fidel Demedicis Hidalgo**; las cuales fueron expedidas por las autoridades municipales que a continuación se detallan:

CIUDADANO/A	POSTULADO/A POR:	AUTORIDAD QUE EXPIDE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA
Mario Rojas Alba	Partido Humanista de Morelos	Ayuntamiento de Cuernavaca
Cuauhtémoc Blanco Bravo	Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Encuentro Social, del Trabajo y Morena	Ayuntamiento de Cuernavaca
Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda	Coalición "Juntos por Morelos", conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y	Ayuntamiento de Cuernavaca

	Socialdemócrata de Morelos	
Jesús Alejandro Vera Jiménez	Partido Nueva Alianza.	**Ayuntamiento de Cuernavaca y Emiliano Zapata**
Jorge Armando Meade Ocaranza	Partido Revolucionario Institucional	**Ayuntamiento de Cuernavaca**
Fidel Demedicis Hidalgo	Candidato Independiente	**NO PRESENTÓ**
Víctor Manuel Caballero Solano	Coalición "Por Morelos al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano	**Ayuntamiento de Cuernavaca**
Nadia Luz María Lara Chávez	Partido Verde Ecologista de México	**Ayuntamiento de Cuernavaca**

Ante tales circunstancias, con base en lo dispuesto por el artículo 78, fracción LII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo a la petición presentada por más de tres integrantes del citado Consejo, el pasado trece de marzo del año en curso, como lo son, los representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos y las coaliciones "Morelos al Frente" y "Juntos por Morelos", por tal motivo, se considera procedente **requerir** al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, para que en un plazo de veinticuatro horas siguientes, a que la petición que se realice por parte de este órgano electoral, remita lo siguiente:

- La información que obre en sus archivos para verificar la correcta expedición de la constancia de residencia de los ciudadanos **Mario Rojas Alba, Cuauhtémoc Blanco Bravo, Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, Jesús Alejandro Vera Jiménez, Jorge Armando Meade Ocaranza, Víctor Manuel Caballero Solano y Nadia Luz María Lara Chávez**, que fue presentada a esta autoridad administrativa electoral, para ser registrados como candidatos a la Gubernatura del Estado de Morelos, para lo que deberá **remitir el expediente**

que fue aperturado; en términos de lo dispuesto por los artículos 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 7 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Por otra parte, se **requiere al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos,** para que en un plazo de veinticuatro horas siguientes a que la petición que se realice por parte de este órgano electoral, remita lo siguiente:

- La información que obre en sus archivos para verificar la correcta expedición de la constancia de residencia del ciudadano **Jesús Alejandro Vera Jiménez**, que fue presentada a este órgano comicial, para ser registrado como candidato a la Gubernatura del Estado de Morelos, para lo que deberá remitir el **expediente que fue aperturado**; en términos de lo dispuesto por los artículos 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 7 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

X. Por otro lado, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el ciudadano **Fidel Demedicis Hidalgo**, no presentó ante este órgano comicial, constancia de residencia, por lo tanto, una vez que se realice el requerimiento de dicha documental, mediante el formato autorizado por este Organismo Público Electoral Local, se considera que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción LII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se lleve a cabo el requerimiento materia del presente acuerdo al Ayuntamiento emisor de la CONSTANCIA DE RESIDENCIA QUE EN SU MOMENTO SEA PRESENTADA por dicho ciudadano.

XI. Por otro lado, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por el artículo 78, fracción LII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y a fin de observar el principio de exhaustividad que debe caracterizar toda determinación que emita la autoridad competente considera necesario **REQUERIR** en un PLAZO DE

VEINTICUATRO HORAS, contadas a partir de la petición que realice este órgano electoral, a las autoridades que a continuación se detallan, lo siguiente:

- Solicitarse mediante atento oficio a la Junta Local del Instituto Nacional en Morelos, por conducto de la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, para que **informe los cambios de domicilio de los ciudadanos Mario Rojas Alba, Cuauhtémoc Blanco Bravo, Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, Jesús Alejandro Vera Jiménez, Jorge Armando Meade Ocaranza, Víctor Manuel Caballero Solano, Nadia Luz María Lara Chávez y Fidel Demedicis Hidalgo**, hasta la presentación de su solicitud registro a la Gubernatura del Estado de Morelos; debiendo remitir copia certificada de las documentales que fueron presentadas por dichos ciudadanos para realizar el citado trámite.

- Solicitar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la Republica (FEPADE), a la Fiscalía General del Estado de Morelos y Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para el Estado de Morelos, informen las carpetas de investigación que existen o lleguen a existir en contra de los ciudadanos **Mario Rojas Alba, Cuauhtémoc Blanco Bravo, Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, Jesús Alejandro Vera Jiménez, Jorge Armando Meade Ocaranza, Víctor Manuel Caballero Solano, Nadia Luz María Lara Chávez y Fidel Demedicis Hidalgo**, y el estado procesal que guardan todas y cada una de ellas.

XII. Consecuentemente, se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva, para que lleve a cabo todas y cada una de las acciones necesarias y requerir a las autoridades e instituciones correspondientes para presentar las documentales que constaten la veracidad del requisito de residencia de los candidatos al cargo referido; en cumplimiento a lo previsto por el artículo 78, fracción LII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Lo anterior, con la finalidad de que este este órgano comicial, cuente con los elementos de convicción bastantes y suficientes, que le permitan conocer la veracidad en el cumplimiento del requisito de residencia de todos y cada uno de los candidatos que han solicitado su registro para contender a la Gubernatura del Estado de Morelos, en el presente proceso electoral local ordinario 2017-2018, en atención a lo previsto por el ordinal 78, fracción LII, del código comicial vigente, y con ello atender con la debida exhaustividad lo determinado por la norma electoral local.

Sirve de criterio a lo anterior, la Jurisprudencia 12/2001 y 43/2002, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

> **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.** Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.
>
> **PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.** Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario

> o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 71, 78, fracción LII, 183, 184, 185, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se **aprueba** requerir a los Ayuntamientos de Cuernavaca y Emiliano Zapata, Morelos, para que remitan la información que obre en sus archivos; así como,

el expediente que fue aperturado con motivo de la expedición de la constancia de residencia de los ciudadanos **Mario Rojas Alba, Cuauhtémoc Blanco Bravo, Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, Jesús Alejandro Vera Jiménez, Jorge Armando Meade Ocaranza, Víctor Manuel Caballero Solano** y **Nadia Luz María Lara Chávez**, apercibidas que en caso de no dar cumplimiento serán sujetas a los procedimientos que se señalan en los artículos 383, fracción V y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad con lo razonado en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** que una vez que el ciudadano **Fidel Demedicis Hidalgo**, presente su constancia de residencia, se realice el requerimiento respectivo al Ayuntamiento que expida la citada constancia, apercibidas que en caso de no dar cumplimiento serán sujetas a los procedimientos que se señalan en los artículos 383, fracción V y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 78, fracción LII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

TERCERO. Se **aprueba** requerir a la Junta Local del Instituto Nacional en Morelos, por conducto de la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, para que **informe los cambios de domicilio de los ciudadanos Mario Rojas Alba, Cuauhtémoc Blanco Bravo, Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, Jesús Alejandro Vera Jiménez, Jorge Armando Meade Ocaranza, Víctor Manuel Caballero Solano, Nadia Luz María Lara Chávez** y **Fidel Demedicis Hidalgo**, hasta la presentación de su solicitud registro a la Gubernatura del Estado de Morelos; debiendo remitir copia certificada de las documentales que fueron presentadas por dichos ciudadanos para realizar el citado trámite.

CUARTO. Se **aprueba** solicitar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la Republica (FEPADE), a la Fiscalía General del Estado de Morelos y Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para el Estado de Morelos, informen las carpetas de investigación que existen o lleguen a existir en contra de los ciudadanos **Mario Rojas Alba, Cuauhtémoc Blanco Bravo, Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, Jesús Alejandro Vera Jiménez, Jorge Armando Meade Ocaranza, Víctor Manuel Caballero Solano, Nadia Luz María Lara Chávez y Fidel Demedicis Hidalgo** y el estado procesal que guardan todas y cada una de ellas.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva, para que lleve a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a fin de que se constate la veracidad del requisito de residencia de los candidatos al cargo referido.

SEXTO. Hágase del conocimiento por oficio el presente acuerdo a los partidos políticos y coaliciones peticionarios.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el catorce de marzo del año dos mil dieciocho, por unanimidad, con voto particular de la Consejera Electoral Lic. Xitlali Gómez Terán; siendo las tres de la mañana con veinticinco minutos del día quince de marzo del año en curso.